

ORDENANZA NUM. 55

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE SALAMANCA.

Artículo 1º. Objeto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, 1, 1ª b) y 129, 1 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de Junio de 1.955), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129, 2 del mismo, este Ayuntamiento aprueba las tarifas a cargo del público por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de Salamanca que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Usuarios

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por Salamanca de Transportes, S.A., como concesionaria del servicio a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los niños menores de seis años de edad y de los acompañantes de personas con discapacidad visual o con movilidad reducida que lo requieran, en ambos casos.

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

TÍTULO DE VIAJE	TARIFAS E IVA INCLUIDO
Billete ordinario (1 viaje)	1,20 €
Tarjeta bono-bus ordinario (1 viaje)	*0,37 €
Tarjeta bono-bus reducido (1 viaje)	*0,19 €
Tarjeta bono-bus especial (1 viaje)	*0,01 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono mensual)	*13,88 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono trimestral)	*41,25 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono semestral)	*81,87 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono anual)	*160,59 €
<i>(Esta Tarjeta dará derecho a su titular para el uso gratuito durante su vigencia del sistema de préstamo de bicicletas SALenBICI).</i>	
Tarjeta bus-ciudad (Abono mensual joven)**	*7,34 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono trimestral joven)**	*21,52 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono semestral joven)**	*41,98 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono anual joven)**	* 81,34 €

*Tarifas reducidas en aplicación del Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30 de diciembre de 2025. Tarifas vigentes desde 1-1-2026 al 31-12-2026.

** Las tarifas de estos abonos serán 0 € para la población infantil hasta los 14 años.

Podrán ser titulares de las Tarjetas bus-ciudad abono joven, en cualquiera de sus modalidades temporales, los menores de 30 años empadronados en la ciudad de Salamanca. Estas tarjetas darán derecho a su titular al uso gratuito, durante su vigencia, del sistema de préstamo de bicicletas SALenBICI.

Para la aplicación de las tarifas de Bono-bus Ordinario o las tarjetas deberán recargarse con un mínimo de cinco euros. Para el caso del bono-bus especial, la recarga mínima será de un euro.

Artículo 4º. Obligación de pago

El billete ordinario se abonará a bordo del vehículo en el momento de acceder para realizar un viaje. El resto de títulos de viaje se configurarán, según proceda, en tarjetas chip sin contacto. Dichas tarjetas se venderán a un precio de dos euros (IVA incluido) en los locales propios de Salamanca de Transportes, S.A., o en otros que pudieran concertarse. Las recargas del monedero de dichas tarjetas se podrán realizar tanto en los locales mencionados como a bordo de los autobuses en servicio. Las tarjetas, cualesquiera que sea el título de viaje con el que esté configurada, deberán validarse en las expendedoras de los vehículos cuando se acceda a ellos para efectuar cada viaje unitario.

Artículo 5º. Gestión de los títulos de viaje

1. El acceso a los distintos títulos de viaje es de carácter universal con el único cumplimiento de los requisitos que se especifiquen por Salamanca de Transportes, S.A. para su adecuada gestión y administración, salvo en los casos del Bono-bus Especial y Bono-bus Reducido.

2. El derecho a la utilización del Bono-bus Especial, cuya tarifa está bonificada respecto la tarifa general del Bono-bus Ordinario, según se recoge en el artículo 3º, está supeditado al cumplimiento, en todo momento, de los requisitos de carácter personal que se describen a continuación: sólo tendrán derecho al uso del Bono-bus Especial las personas empadronadas en Salamanca que acrediten, que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a las siguientes cantidades:

De 6 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM

De 5 miembros sin superar 4 veces el IPREM

De 4 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM

De 3 miembros sin superar 3 veces el IPREM

De 2 miembros sin superar 2,5 veces el IPREM

El derecho a la utilización del Bono-bus Reducido, cuya tarifa también está bonificada respecto a la tarifa general del Bono-bus Ordinario, según se recoge en el artículo 3º, está supeditado al cumplimiento, en todo momento, de los requisitos de carácter personal que se describen a continuación: sólo tendrán derecho al uso del Bono-bus Reducido las personas empadronadas en Salamanca que acrediten que los ingresos de la unidad familiar se sitúan en el rango establecido dentro de las siguientes cuantías:

De 6 miembros, por encima de 4,5 veces el IPREM y sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros, por encima de 4 veces el IPREM y sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros, por encima de 3,5 veces el IPREM y sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros, por encima de 3 veces el IPREM y sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros, por encima de 2,5 veces el IPREM y sin superar 3,5 veces el IPREM.

A efectos de aplicación de estas tarifas se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La aplicación de estas tarifas se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias de Salamanca de Transportes, S.A. que se indiquen, u otras que puedan concertarse. Salamanca de Transportes, S.A. podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes.

Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona y que sus ingresos no superen 1,25 veces el IPREM, en cuyo caso tendrá derecho a la utilización del Bono-bus Especial, o que, aún sobrepasándolo, éstos no superen el importe de 1,75 veces el IPREM, en cuyo caso tendrá derecho a la utilización del Bono-bus Reducido.

3. El derecho a la utilización del Bono-bus Especial y del Bono-bus Reducido se otorgará por dos años a contar desde la fecha de su concesión, salvo para los casos siguientes:

- a. Personas con discapacidad, que solo deberán renovarlo en la fecha de renovación establecida en el título acreditativo de la discapacidad.
- b. Personas jubiladas, o pensionistas mayores de 65 años, o con discapacidad de carácter permanente, que deberán renovarlo cada 5 años".

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, tendrán derecho a la utilización del Bono-bus Especial aquellas personas que reuniendo los mismos requisitos que las empadronadas en Salamanca, lo estén en los municipios del Alfoz de Salamanca y cuyos Ayuntamientos se hayan adherido al Plan Coordinado de Explotación del Transporte Metropolitano de Salamanca.

Artículo 6. Tarjetas personalizadas.

Los títulos de transporte bonificados (abono mensual, bono-bus especial, Bono-bus Reducido etc...) por su carácter personal e intransferible, se soportarán en tarjetas personalizadas.

La utilización de las tarjetas personalizadas sólo está autorizada para el titular de la misma.

El personal de Salamanca de Transportes, S.A. retirará las tarjetas que sean utilizadas por un usuario distinto de su titular.

La retirada por uso indebido de una tarjeta personalizada privará a su titular de la misma y, por tanto, de cualquier tipo de título de transporte bonificado, durante un periodo no inferior a un año. Dicha privación tendrá carácter definitivo en caso de reincidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con efecto desde el 1 de enero de 2015, las tarjetas personalizadas que, a esa fecha, estaban en poder de sus titulares pasaron a ser de su propiedad. Las tarjetas no personalizadas pasaron a ser propiedad de sus poseedores desde esa misma fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarjetas bonificadas que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, hubieran sido configuradas como bono-bus especial por un plazo de un año, mantendrán su misma validez hasta el final del plazo de un año inicialmente otorgado.

El nuevo plazo general de concesión de dos años para el Bono-bus Especial, que se recoge en la nueva redacción del apartado 3 del artículo 5º, será de aplicación sólo para las renovaciones y/o nuevas solicitudes que se concedan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.